

Unidad de Acceso a la Información  
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-115/2023.  
Solicitante: [REDACTED]  
Folio infomex: 270511300011523

**Cuenta:** Siendo el día 22 de octubre de 2023, se tuvo al solicitante, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo - - - - - Conste.

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### ACUERDO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**VISTO.** - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

**PRIMERO.** - Se tuvo al solicitante requiriendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

"... Con base en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio de máxima publicidad que rige a las instituciones del Estado Mexicano solicito copia o bien la consulta pública de la información relacionada con las quejas recibidas por esta dependencia, relacionadas con actos violatorios a los derechos humanos, en las que se identifique o señale como presuntos responsables o bien responsables a miembros de las fuerzas policiales locales (municipales o estatales) o elementos ministeriales (antes agentes judiciales de la procuraduría local, hoy agentes ministeriales de la fiscalía local) ocurridas entre las décadas de 1960 a 1990.

Cabe referir que aun cuando no existía esta institución garante de los derechos humanos en el ámbito local y que no existan registros de la época (décadas de 1960 a 1990), el interés se encuentra en la documentación existente durante el tiempo de existencia institucional y en la cual las personas quejasas, hayan referido que las violaciones a los derechos humanos se cometieron dentro del periodo referido (1960-1990)...."

**SEGUNDO.-** En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del solicitante, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

**TERCERO.** - Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se requirió a través del oficio CEDH/UAI-174/2023 a la Coordinadora de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas en virtud de que dicha área es la encargada de acuerdo a sus funciones de administrar la información de interés del solicitante señalado en párrafos precedentes.

Por lo anterior a través del oficio CEDH/CSEIyE-154/2023 (2 fojas) se remitió la respuesta a la información requerida por el solicitante, misma que se anexan para mayor constancia.

En este orden de ideas, es importante hacerle mención al solicitante, de lo señalado del párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

## Artículo 6. Párrafo sexto

"...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (Sic).

**CUARTO.** - Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad del solicitante, se ordena a esta Unidad de Transparencia proteger en el presente acuerdo, así como en todas las actuaciones su nombre y todos aquellos datos que pudieran constituir algún dato personal.

**QUINTO.** Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

**SEXTO.** - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEPTIMO.** - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ....

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los 09 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. .... Conste.

*[Handwritten signature in green ink]*  
P.I.



COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE  
EXPEDIENTES, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA.  
CEDH/CSEIyE-154/2023

Villahermosa, Tabasco, 25 de octubre de 2023

**Perla Patricia Juárez Olán,  
Encargada de la Unidad de  
Transparencia.  
P R E S E N T E**

Al tiempo de saludarle, y atendiendo el requerimiento de información realizado a través del oficio CEDH/UAI-174/2023 relacionado con la solicitud de información folio 270511300011523 consistente en:

**"... Con base en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio de máxima publicidad que rige a las instituciones del Estado Mexicano solicito copia o bien la consulta pública de la información relacionada con las quejas recibidas por esta dependencia, relacionadas con actos violatorios a los derechos humanos, en las que se identifique o señale como presuntos responsables o bien responsables a miembros de las fuerzas policiales locales (municipales o estatales) o elementos ministeriales (antes agentes judiciales de la procuraduría local, hoy agentes ministeriales de la fiscalía local) ocurridas entre las décadas de 1960 a 1990.**

**Cabe referir que aun cuando no existía esta institución garante de los derechos humanos en el ámbito local y que no existan registros de la época (décadas de 1960 a 1990), el interés se encuentra en la documentación existente durante el tiempo de existencia institucional y en la cual las personas quejasas, hayan referido que las violaciones a los derechos humanos se cometieron dentro del periodo referido (1960-1990)..." Sic**

En principio es importante hacerle saber que de acuerdo al párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la información le será entregada en el estado en que se encuentre y que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la información solicitada se le hace notar que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su calidad de sujeto obligado, tiene solamente está en la posibilidad de entregar información pública y de acuerdo a lo señalado en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de la materia esta consiste en:

**"...XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada..." (Sic).**

Es válido señalar que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos fue creada en el año 1993, por lo que no se ha generado, ni se posee con información de años anteriores a la creación del mismo, además se precisan que se cuenta única y exclusivamente con registros que datan a partir del 01 de enero de 2016, esto es en virtud que ésta CEDH cuenta con el sistema integral de gestión de quejas (sistema operativo donado por la CNDH) el cual posee información de los expedientes recibidos a partir de dicho año, mientras que del año 1993 al 2015 no se cuenta con un registro que

permita realizar la búsqueda en los términos solicitados, sin embargo se pone a disposición del solicitante la consulta física de dichos sumarios, en horario de lunes a viernes, de 08:00 a 16 horas, en el domicilio que ocupa esta CEDH.

Ahora bien, para la atención puntual de su solicitud hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en el banco de datos administrado por la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas ( sistema integral de gestión de quejas) respecto a los años 2016 a la fecha, no se encontró información igual o similar a la solicitada, esto es, no se tiene registros por quejas relacionadas con actos violatorios a los derechos humanos, en las que se identifique o señale como presuntos responsables o bien responsables a miembros de las fuerzas policiales locales (municipales o estatales) o elementos ministeriales (antes agentes judiciales de la procuraduría local, hoy agentes ministeriales de la fiscalía local) cometidas dentro del periodo 1960 a 1990.

Lo anterior con fundamento en los artículos 8 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, 33, fracciones I, II, V del reglamento interno de la CEDH.

Sin más por el momento, quedo a la orden.

ATENTAMENTE. P.1  
Lic. Perla Patricia Juárez Olán,  
Coordinadora.





Derechos Humanos  
del Estado de Tabasco

# COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

PRESIDENCIA

LIC. PERLA PATRICIA JUÁREZ OLAN

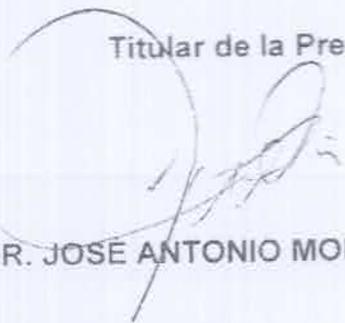
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 8 y 19 fracción V de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, 8 fracción V inciso C y 33 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, otorgo a usted por tiempo indefinido el **NOMBRAMIENTO** de:

**TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES,  
INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA**

Con las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y desempeñando las funciones establecidas en el artículo 33 y 36 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco y el numeral 14 del Manual de Organización y Procedimientos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, extendiendo el presente en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, al primero de febrero del año dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos a partir de la misma fecha.

Titular de la Presidencia

  
DR. JOSÉ ANTONIO MORALES NOTARIO

**Unidad de Acceso a la Información.**

**Oficio: CEDH/UAI-174/2023.**

**Asunto: Solicitud de información.**

Villahermosa, Tabasco a 23 de octubre de 2023

**Lic. Perla Patricia Juárez Olán**  
**Coordinadora de Seguimiento de**  
**Expedientes, Información y Estadísticas**  
**PRESENTE**



Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que, por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, se tuvo al solicitante [REDACTED] mediante solicitud de acceso a la información, con número de folio **2705113000011523**, requiriendo lo siguiente:

**"... Con base en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio de máxima publicidad que rige a las instituciones del Estado Mexicano solicito copia o bien la consulta pública de la información relacionada con las quejas recibidas por esta dependencia, relacionadas con actos violatorios a los derechos humanos, en las que se identifique o señale como presuntos responsables o bien responsables a miembros de las fuerzas policiales locales (municipales o estatales) o elementos ministeriales (antes agentes judiciales de la procuraduría local, hoy agentes ministeriales de la fiscalía local) ocurridas entre las décadas de 1960 a 1990.**

**Cabe referir que aun cuando no existía esta institución garante de los derechos humanos en el ámbito local y que no existan registros de la época (décadas de 1960 a 1990), el interés se encuentra en la documentación existente durante el tiempo de existencia institucional y en la cual las personas quejasas, hayan referido que las violaciones a los derechos humanos se cometieron dentro del periodo referido (1960-1990)..." Sic**

Por tal motivo, con la finalidad de garantizar el derecho a la información del solicitante y dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 50, fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Tabasco vigente, le solicito remita la información necesaria en relación a las pretensiones de la solicitante en competencia de la unidad de su digno cargo, en un lapso no mayor a **cuatro días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente, para los efectos de dar respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, así mismo para cumplir en los términos establecidos en la Ley antes mencionada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**



**Lic. Perla Patricia Juárez Olán,  
Encargada de la Unidad**

## PRESIDENCIA

LIC. PERLA PATRICIA JUÁREZ OLAN

PRESENTE:

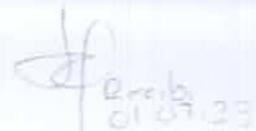
Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 8, 19 fracción V y 24 de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, 8 fracción VI inciso E del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, otorgo a usted por periodo comprendido del 01 julio al 31 de diciembre del 2023 NOMBRAMIENTO de:

### ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y desempeñando las funciones establecidas en el artículo 36 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco y el numeral 18 del Manual de Organización y Procedimientos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, extendiendo el presente en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, al primer día del mes julio del año dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos a partir de la misma fecha.

Titular de la Presidencia

DR. JOSÉ ANTONIO MORALES NOTARIO

  
01/07/23

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)
Folio	270511300011523
Fecha de solicitud	22/10/2023
Nombre del solicitante	[REDACTED]
Representante (en su caso)	[REDACTED]

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	Con base en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio de máxima publicidad que rige a las instituciones del Estado Mexicano solicito copia o bien la consulta pública de la información relacionada con las quejas recibidas por esta dependencia, relacionadas con actos violatorios a los derechos humanos, en las que se identifique o señale como presuntos responsables o bien responsables a miembros de las fuerzas policiales locales (municipales o estatales) o elementos ministeriales (antes agentes judiciales de la procuraduría local, hoy agentes ministeriales de la fiscalía local) ocurridas entre las décadas de 1960 a 1990.
Datos adicionales	Cabe referir que aun cuando no existía esta institución garante de los derechos humanos en el ámbito local y que no existan registros de la época (décadas de 1960 a 1990), el interés se encuentra en la documentación existente durante el tiempo de existencia institucional y en la cual las personas quejasas, hayan referido que las violaciones a los derechos humanos se cometieron dentro del periodo referido (1960-1990).
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- \* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- \* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	15/11/2023
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	30/10/2023
Incompetencia	3 días hábiles	26/10/2023

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

- \*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.